El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,371—MONTEVIDEO MARTES 18 DE MARZO DE 1834—PRECIO 6 VINTENES

EL UNIVERSAL

☞ Se publica diariamente en su Imprenta Calle de San Pedro No. 9

☞ En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Bason, Calle de Sn Carlos No. 38 : — en la tienda de D. Agustin Sallandrose Calle de San Pedro No. 185, en la libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63: y en la casa de D. Francisco Moldes frente á la capitania del Puerto.

EN LA AGUADA.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes siguientes :—

EN CANELONES.

En casa do Don Rafael Amengual.

SAN JOSE,

En la de Don José Rios.

COLONIA,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

SORIANO,

En la de Don Fernando Grané

PAISANDU,

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

CERRO-LARGO,

En la de Don Ceferino Farias

DURAZNO,

En la de Don Joaquin Araujo.

MALDONADO,

En la Administracion de Correos

SAN CARLOS,

En la de D. Elias Tomás Silva.

MINAS,

En la de Don Gregorio Bustamante.

ROCHA,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

FLORIDA

En la de Don Pedro Varela.

PORONGOS,

En la de Don Francisco Sellanes

SANTA-LUCIA,

En la do Don Mariano Vera.

COLLA,

En la de Don Manuel Yedra

VACAS.

En la de Don Manuel Rodriguez,

SAN-SALVADOR,

En la de Don Antonio Loaces.

MERCEDES,

En la de Don Mariano Capdevila.

SALTO.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Mart.—S. Gabriel arc.

Sol sale á las 5 57 m. se pone á las 6 3

FASES DE LA LUNA

En el mes de Marzo.

MENGUANTE, el dia 2 á las 9 y 33 minutos de la mañana.

NUEVA, el dia 10, á las 7 y 24 minutos de la mañana.

CRECIENTE, el dia 18, á las 8 y 46 minutos de la mañana.

LLENA, el dia 25, á las 2 y 34 minutos de la mañana.

MENGUANTE, el dia 31 á las 10 y 4 minutos de la noche.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23. y 30 de cada mes.

AVISO OFICIAL.

EL Ministerio de Gobierno habiendo dispuesto poner en asiento la administracion de carceles por lo relativo al alimento, vestuario y policía de las del Estado, ha tenido à bien mandar que esta noticia se comunique al público á fin de que los que gusten hacer propuestas sobre el expresado objeto las dirijan a dicho Ministerio hasta el 27 del corriente donde pueden con anterioridad enterarse de las bases. m. 8–20

PARA NUEVA YOR,

El superior y velero bergantin Dinamarques *Sampson* Capitan Caleu G Bakos tiene contratada la mayor parte de su cargamento, y recibirá el resto á flete. Los SS. qúe gusten cargar ó ir de pasage teniendo las mejores comodidades, pueden ocurrir al Capitan abordo ó á sus consignatarios Zimerman Fracier y C. feb. 28

PARA BALTIMORE

El bërgantin americano "Montezuma" su Capitan Geo Boker, es buque de primera clase forrado y clavado en cobre, y muy velero, tiene parte de su cargamento contratado y será despachado à la mayor brevedad. Para flete ó pasageros para los que tiene excelentes comodidades, ocurra al Capitan abordo o á sus consiguatarios Zimerman Fracer y C. feb. 28

PARA CADIZ Y GIBRALTAR.

LA muy velera y acreditada Polacra sarda CORREO, capitan Octavio Perata, admite una tercera parte de carga para dichos puertos, para donde saldrá precisamente el 20 del entrante mes de Marzo : admite pasageros para los cuales tiene excelentes comodidades. Los SS. que se interesen pueden ocurrir á su consignatario D. Lazaro L. de Maria. F 19—

FOR LIVERPOOL.

The fine fast sailing British Brig *Ann Wise* Hoodless master As at Lloyds, is daily expected here from Buenos Ayres with too thirds of her cargo on board; She will have quick dispatch; for freight or passage applay to

LAFONE WILSON &c.

Para el Janeiro, Bahía ó Pernambuco

EL famoso bergantin sardo *Colombo*, claveteado en cobre, bien equipado de todo lo necesario y de buena marcha, tiene una tercera parte de carga para uno de los destinos indicados. Los Sres. que quisiesen cargar la restante podrán apersonarse á su consignatario D. José Gestal calle de san Pedro N. 246.

Para el Habre de Gracia.

SALDRA en todo el mes proximo de Abril el bergantin frances *Dos hermanos*, su capitan Frappaz; tomará flete y pasajeros que serán muy bien asistidos; ocurrase á su consignatario D. Pablo Duplessí, en su barraca calle de San Benito N. 25.

Para Paisandú con escala en la Colonia.

SALDRA en muy breves dias la muy velera goleta n'. *Flor de Montevideo.* admite carga (pues ya tiene las dos terceras partes) y tambien pasageros para los que ofrece excelentes comodidades. Los SS. que gusten aprovechar esta ocasion pueden ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle darán razon del Capitan. m. 20

Para cualquier parte del Mundo.

Se fleta el bergantin americano *Carrier*, recien llegado del Janeiro, tiene tambien excelentes comodidades para pasajeros; quien quisiere una ó otra cosa ocurra à su consignatario D. Diego Noble. m. 15

AVISO INTERESANTE.

EL propietario de la hermosa finca situada en la calle de san José núm 32 con frente al Este y con 8 piezas, dos patios y un corral, está resuelto á enagenarla á un precio sumamente equitativo. Los SS. que gusten hacer proposiciones para su comprá se servirán ocurrir á la calle de san Juan casa de D. José Bustamante en donde hallarán con quien trater. m. 1

SE VENDE.

UNA casa en la calle de S. José el que se interese en comprarla vease con su dueña Da. Maria Perez de Navia, que vive en la misma calle no. 22 feb. 20—3p*

SE VENDE.

UNA parda de todo servicio como de 20 años de edad con un hijo liberto de 7 meses que está criando: su precio es 150 patacones debiendo obtener su libertad á los cuatro años y diez meses de esta fecha : el que la quiera comprar vea á D. Santiago Vazquez en la Plaza. m 10.

SE VENDEN.

LOS campos que acciona D. Ciriaco Arnayo, de la propiedad de su esposa ; que consisten en una suerte de estancia compuesta de media legua de frente á Tomas Cuadra, y una y media legua de fondo al naciente, al otro lado del rio y con buenos pastos y aguadas para cria de ganados, y una regular poblacion. Para su compra hallará persona facultada con quien tratar en la casa No. 29 calle de San Sebastan. m 4

AVISO.

QUALQUIERA de los señores que han ido á la casa número 20 calle de S. Juan, para comprar una criada para el campo para donde ella quiere ahora ir, pueden ocurrir á dicha casa nuevamente : sabe lavar, cocinar perfectamente y planchar; hace algunos dulces y refina azucar regularmente.

INTERESANTE.

Debiendo ausentarse de este pais el dueño de la fonda situada en la calle de San Carlos N. 26 avisa á las personas que se interesen en su compra que tiene un brillante surtido de provisiones, un almacen con su mostrador y armazon, una porcion de mesas, camas, enseres de cocina y todo el enmaderado perteneciente á dicho establecimiento. Para tratar ocurrase á la misma casa. m. 15—12

AVISO.

SE venden colecciones del Periódico *el Universal*, en una hermosa encuadernacion de 12 Tomos, desde el N.° 1.° al 1200. Contiene todo los datos oficiales y particulares precisos para la historia del Pais, desde la época de la instalacion del Gobierno Nacional en la Capital del Estado hasta el dia. Contiene igualmente, y sin exceocion de un solo documento, el rejistro de todas las Leyes y disposiciones del Cuerpo Legislativo y los Decretos y Reglamentos del Poder Fxecutivo en aquel período; y las noticias de todos los acontecimientos politicos mas notables que durante el mismo, han ocurrido en las Naciones civilizadas de ámbos Emisferios. El Indice de estas materias, empezará á publicarse desde uno de los proximos números del Diario, dedicando á este objeto dos columnas de cada uno de ellos, hasta su conclusion. Nov. 5

AVISO.

EN la calle de San Felipe número 36, se vende rapé *Area preta* acabado de llegar en el Bergantin *Santo Domingo Eneas*, procedente del Rio de Janeiro : se vende por libras enteras á 11 reales, y por medias á 12 id.

AVISO.

EL miercoles 12 del corriente, por la mañana, se ha huido del miguelete un negro esclavo, llamado JOSE; grueso de cuerpo cara ancha, facciones abultadas ; empieza á apuntarle la barba y el bozo, sin que aun se haya afeitado nunca. Va vestido de un jénero de lana, llamado sircasia, de color azul.—El que le hallare ó supiere de su paradero, puede dar parte á la Policía, ó á D. Florencio Varela, quien está encargado de dar, una gratificacion. M. 13—3p.

EDICTO DE LA POLICIA.

ORDENADO como se halla por el Superior Gobierno q' los individuos que introduzcan esclavos de su servício al territorio de la República no pueden enagenarlos ni permutarlos hasta la resolucion del C. L. para cuyo efecto han otorgodo sus propietarios la fianza respectiva en este Departamento, el Jéfe del expresado lo hace saber al público á fin de que no sean sorprehendidos con la venta de algunos de aquellos, asi como tambien advierte que es indispensable por un artículo del contrato celebrado por él Superior Gobierno sobre la introduccion de los nuevos colonos africanos á este territorio que todas las contratas de estos deben ser interveridas por este Departamento, y no verificandolo será nulo, y el precio depositado en la caja nacional, hasta tanto que sobre ello se dé una resolucion por la A. G. ó se determine la pena en que incurran los contraventores.

Monteuideo, Marzo 10 de 1834.

Luis Lamas.

AVISO

De la Capitania del puerto.

SIENDO bien conocido el perjuicio que ocasiona á la descarga diaria el tráfico de carretas de bueyes en el muelle bien con las pipas de sebo como con los démas frutos del país que estos conducen entorpeciendo las carretillas que se ocupan de la descarga que tiene sus horas establecidas: se previene, que en lo sucesivo las carretas de bueyes no podrán pasar de la Plazoleta del muelle para adentro del porton, debiendo transbordar la carga que conduzcan por la mañana á las carretillas para que estas las pásen al muelle de medera, ó en su defecto esperar las dos de la tarde, hora en q' podran halocer sin perjudicar.

San Vicente.

AVISO.

POR órden del Superior gobierno se venden los negros que servian en la barraca del reconocimiento de marcas, el que deseare comprar uno ó mas de estos esclavos, ocurra á la calle de san Sebastian n.° 29 que hallarán sujeto autorizado con quien tratar. Montevideo marzo 12 de 1834 3p‡

AVISO.

SE vende una criada sabe cocinar lavar planchar de liso y todo el servicio interior de una casa en la cantidad de 400 ps. lo mismo que costó el que quisiera comprarla ocurra á la calle de san Benito n.° 70 que hallará con quien tratar. m 12

Aviso á las Señoras

EN las tiendas de zapatos esquina de la plaza calle de S. Gabriel númeres 41 y 45, se han sacado zapatos de cabretilla lisos á peso, de marroquin con fleco á peso, ídm. de 6 y 4 reales, paños de mano de hilo aun precio moderado é gualmente camisas y esclavinas de punto y encajes de hilo. m 15

AVISO,

Luis Trousseville Tapicero;

AVISA al respetable público de Montevideo que estando para ausentarse de este Pais con este motivo ruega á los Señores que tengan cuentas con él se sirvan chancelarlas ántes de 26 del presente mes. Tambien las personas que tubiesen muebles que componer tengan la bondad de sacarlos.

Tiene á vender aun algunos adornos dorados para cortinas de cuja y ventanas : tambien tiene sofás cujas y marquesas de caoba, muselinas, flecos de seda, cordon y borlas de seda y de algodon.

Advierte tanbien de nuevo á los SS. q' tengan billetes de la rifa de las dos camas y un sofá tengan la bondad do presentarlos y recibir el importe de ellos.

Calle de S. Gabriel N. 156.

EXTERIOR.

RESUMEN DE LAS NOTICIAS DE ESPAÑA.

(*Del Monitor.*)

(Concluye.)

Aunque las tropas de linea en todo el Reyno, ascienden como 40,000 hombres, no habia verdaderamente disponible sino el ejército que estaba reunido sobre las fronteras de Portugal al mando del General Sarsfield, de extraccion irladensa; todo lo demas se halla diseminado en guarniciones. Este general pasó desde luego á Burgos con 8,000 hombres para atacar á Victoria por Miranda. Pero se detuvo en Burgos un tiempo muy considerable esperando refuerzos, y que Lorenzo pudiese cooperar á sus movimientos con una columna que debia conducir por Logroño, y el Pastor otra por Pamplona. Al fin se realizó esta operacion; y Sarsfield ha entrado en Victoria el 20 de Noviembre: el 22 despachó una columna contra Bilbao, que evacuaron los carlistas el 24. Las quejas sobre la demora anterior de Sarsfield han causado la dimision del Ministro de la Guerra, Cruz, pero queda de Consejero de Estado. Le ha sucedido interinamente en el Ministerio Zarco del Valle, y se dice que entrará en propiedad el Marques de las Amarillas, ó el General Valdez. El Sr. Zea seguia aun.

La insurreccion en favor de D. Carlos no ha pasado formalmente de las provincias de Biscaya, Alava, Guipuscoa, y parte de Navarra. Sin embargo hay chispas de un gran incendio en otras partes; y en mas de un lugar se han levantado bandas de tres ó cuatro cientos insurgentes. El cèlebre Cura Merino apareció en Castilla con una fuerza de cinco mil guerrilleros á la retaguardia de Sarsfied. Este Cura viste uniforme, y Fernando le llamaba el *Reverendo Mayor General*, por el grado que tiene en el ejérto p' prémio de sus proezas y atrecidades en la guerra con Napoleon. Antes de partir á Victoria las tropas de la Reina, lo derrotaron y dispersaron en una accion sangrienta, haciéndole mil prisioneros. Aragon, Cataluña y el Sur están quietos. Lo están tambien la Galicia, la Estremadura, el Reino de Leon y Madrid.

Sin duda el gran objeto del partido Carlista es ganar algun general, y minar la fidelidad de la tropa de linea. Sus medios son la corrupcion, las intrigas, la perseverancia, y el ascendiente monacal.

Antes del movimiento de Sarsfield las ventajas de ambos partidos parecian equilibradas. Los insurgentes habian ocupado á Irun, y obligado al General Castañon á encerrarse en San Sebastian De ambos puntos han tenido que retirarse desde que supieron que aquel General se ponia en marcha. Mas desde la entrada de aquel en Victoria, la valanza se inclinó por el partido de la Reina. No obstante Sarsfield ha sido relevado en el acto de estas ventajas por el General Valdez, y pasa de Virrey á Navarra.

Cuando un gobierno se halla en confusion, muy pronto sus empleados se ponen en anarquia. El Ministro español en Lóndres recibió òrden, como es de costumbre de hacer que los funcionarios jurasen la Regencia. El Sr. Castillo, Consul General en Inglaterra, habia eludido prestar este juramento bajo algunas escusas en que no se hizo reparo. Habiendose recibido segunda órden de Madrid para que los empleados jurasen tambien que negaban toda obediencia al usurpador D. Carlos, el Cònsul se negó á este juramento, diciendo que á él no le competia declarar por criminal á un infante de la casa. En consecuencia de esto ha habido una correspondencia ruidosa y acalorada entre el Ministro y el Cónsul, cuyo resultado ha sido que el Ministro lo ha suspendido de sus funciones.

Un papel Tory (*el Standard*) ha dado otro manifiesto de la Reina, que dice ha sido publicado en Madrid con fecha de 18 de Noviembre, con un largo preambulo en directa oposicion con los principios del manifiesto anterior, y convocando las Còrtes para el 20 de Enero próximo. El preambulo asienta la necesidad de condescender con los votos de los españoles ilustrados, y de ponerse de acuerdo con las ideas del siglo para remediar los males que pasan sobre España.

¶ Un motivo especial que expresa para convocar las Córtes, es el estado de las Amèricas, á cuyas agitaciones (dice) dió lugar a la inaudita usurpacion del trono por Napoleon, y que desde entonces no existen, sino entre facciones, y en un desquicio lamentable, corriendo sin Gobierno á su ruina; de cuyo abismo es precisa sacarlas, por la sabiduría de las Córtes, restituyéndola á la nacion, para reparar *la prosperidad é independencia de esta;* esto es incorporàndolas otra vez á España-Tal es la substancia de este papel—El habla con moderacion estudiada de la independencia de nuestra América pero se pronuncia contra ella—Como esta pieza extraordinaria no ha sido duda ni repartida por ninguna otra Gaceta ni se vé en ninguno de los diarios franceses, parece lo mas natural el tenerla por apócrifa, y por un fraude del partido Carlista, que ha querido hacer pasar á la Reina por amiga de la constitucion y de las Cortes.

En su resumen de todo: la guerra civil en la Peninsula es de la naturaleza mas grave, y debe ser de larga duracion, sin duda mas desastrosa que cuantos disturbios de este género han ocurrido hasta ahora en España, y mas tenaz que la de Portugal—Nada se puede decir con probabilidad en este instante sobre los resultados que tendrá en favor de uno ú otro partido—Si la Reyna triunfa completamente, le queda á España el gobierno de una muger, con una minoria por quince años de una niña, con un pretendiente varon y de edad activa, una numerosa familia, y un partido que jamas cede. Si D. Carlos triunfa, se entroniza con él la Inquisicion, la ignorancia, y el absolutismo mas desenfreado, una mitad de la España será perseguida y proscripta el gobierno será odioso tiránico y débil.

Buenos Aires Marzo 10 *de* 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Hebiendose suscitado dudas que se han consultado al Gobierno acerca del mejor cumplimiento de lo ordenado en decreto de 20 de Diciembre último, para la regularizacion de los matrimonios entre extranjeros de diversa creencia de la Católica, y deseando no solo facilitar el cumplimiento del dicho decreto, sino alejar todo cuanto pueda hacerlo embarazoso, sea por los motivos que fuese á los interesados en dicho arreglo, ha acordado declarar y declara—

1 Que los extranjeros de diversas creencias que pertenezcan á una congregacion religiosa que tenga en la ciudad ó provincia capilla y Ministros para su culto legitima y debidamente autorizada por el gobierno, y bajo reglas de admistracion aprobadas espresamente por él, puedan publicar sus matrimonios en sus dichas capillas, en tres Domingos consecutivos, con cuya constancia se omitirá la publicacion por los periodicos.

2 Que para la informacion de libertad de contrayentes bastará la declaracion jurada de dos personas de su pais. Cuando esto no pueda ser bastará el certificado del Cónsul ó del Ministro de su Nacion, á no ser que los padres ó tutores de la contrayente no se conformen, y deseen pruebas mas positivas.

Rúbrica de S. E.

García.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo Marzo 17 *de* 1834.

Los anuncios de una invasion sacrilega sobre que el P. E. tubo el honor de daros los informes convenientes en 5 del corriente, acaban de realizarse.

Vosotros vereis los detalles de este suceso en las comunicaciones del Exmo. Sr Presidente Jeneral en Jefe del Ejercito que á este fin se acompañan.

El Poder Ejecutivo, HH. SS., no teme que el hombre desgraciado que asi despedaza el corazon de su Patria pueda avanzar un paso desde las playas que ha profanado con su presencia, sin que le asalten de todas partes el horror de su crimen, el enojo de un Pueblo insultado en lo mas delicado de su dignidad, y la braburа de un ejercito que dos veces le ha hecho sentir el peso de sus armas.

Pero entretanto, vosotros los sabeis HH. SS., hay un peligro presente, hay otros que se esconden en las eventualídades de lo futuro. Para cortarlos todos, el Poder Ejecutivo ha creido necesario tomar aquella aptitud para que le autoriza el articulo 81 de la Ley fundamental, y espera que con ella y la asistencia de vuestro poder, con sugecion al mismo articulo se verá pronto en el caso de deciros *la magestad del pueblo está vengada, las leyes hán recobrado tado su imperio, y un escarmiento ejemplar promete á la patria largos dias de órden y prosperidad.*

El Poder Ejecutivo saluda á la H. A. G. con su mas alta consideracion y respeto.

CARLOS ANAYA.
LUCAS J. OBES.
MANUEL ORIBE.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo Marzo 16 *de* 1834.

Hallándose amenazada la tranquilidad del Estado por la nueva aparicion del caudillo de la anarquía en las marjenes del Uruguay, á la cabeza de algunos engañados que pudo seducir y substraer de la vijilancia de la autoridad suprema de la capital de Buenos Ayres; y siendo un deber del Gobietno tomar todas las medidas conducentes á la seguridad pública, decreta:—

1.° Todos los individuos que hayan obtenido baja de la milicia activa de infantería de esta Plaza, mientras exista el presente estado de cosas, sea cual fuere su clase ó graduacion, se incorporará á la compañía á que ántes hubiese pertenecido.

2.° Se eceptuan aquellos que tubiesen impedimento fisico notable y bien conocido.

3.° Luego que terminen los motivos que reclaman esta medida, serán reconsideradas las bajas que habían obtenido.

4.° El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda y dará al Rejistro Nacional.

ANAYA.
MANUEL ORIBE.

PROCLAMA.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

CIUDADANOS:—Un caudillo, que no puede decirse sin nombre, porque lo ha manchado con grandes crimenes, acaba de presentarse en las playas de la República, asociado de un puñado de vandidos extrangeros. En el delirio del despecho no respetará nada; pero el Gobierno no le teme, y no le teme porque está cierto del patriotismo de las masas, y de su confianza en los poderes públicos, que tienen la honra de presidir á sus destinos. El Ejecutivo há provisto á todo como si el tamaño y la eminencia del peligro fuesen mas grandes, y ha encontrado la esperada cooperacion en todas las clases. El suceso no será sin fruto. El pondrá en nuevo horror las conspiraciones, y acabará de hacer conocer, el caracter de los conspiradores; pero ellos tambien, aunque á costa de algunos sacrificios, recibirán una leccion útil, y el desengaño de que sus furores son impotentes para desquiciar el órden de una República, que lo tiene fundado en el amor y el respeto de sus leyes.

CIUDADANOS:—Vuestro patriotismo y las medidas adoptadas por los poderes públicos han confesado el peligro, y el peligro no existe. Que vuestra actitud sea imponente; pero tranquila. La República és pequeña; pero nadie há conocido aun todo vuestro brio.

CARLOS ANAYA.
LUCAS J. OBES.
MANUEL ORIBE.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT

MONTEVIDEO.

MARTES 18 DE MARZO DE 1834.

Despues de la publicacion del número anterior, no hemos recibido noticia alguna relativa á los anarquistas que han invadido el territorio de la Repùblica por las marjenes del Uruguay, ni las tenemos aun de las operaciones del ejército y milicias que en todas direcciones se mueven para sofocar la hidra en su origen: siendo estos acontecimientos, por su naturaleza del primer interés para el publico, no descuidaremos participarle toda ocurrencia digna de su conocimiento, aunque sea por publicaciones extraordinarias; y al efecto tenemos cerca del teatro de los sucesos corresponsales que nos informaran de todo con brevedad y exactitud.

La resolucion del problema que ayer hemos dejado pendiente sobre el orijen de los recursos con que D. Juan Antonio Lavalleja ha podido equipar 200 estranjeros, clasificados en todas las cartas de Buenos Aires como otros tantos foragidos, asalariados para traer à esta Repùblica la anarquía y la desolacion, seria de grande importancia para que el Gobierno encargado de la conservacion del òrden interior y de la seguridad é indepencia del territorio del Estado calculase con algun acierto la poca ò mucha estension de los planes que aquel caudillo empieza á poner en practica. He-

mos dicho ya la dificultad que hay para creer que esos fondos, tales cuales sean, se le entregasen por su solo crédito, ni aun con la esperanza de una retribucion centuplicada despues del exito; porque nadie hay tan necio hoy que aventure su dinero à empresas que no tienen otra garantia que la desesperacion del que las ejecuta y q' todas las probabilidades le anuncian un término desastroso. Si esos 200 hombres que le siguen fuesen naturales de esta Republica, organizados y dirigidos por emigrados de ella, creeriamos q' esta hostilidad no era sino una renovacion de las infructuosas tentativas q' antes de ahora emprendiò aquel caudillo con el resto de sus sectarios del año 32 asilados en los Estados vecinos: tal empresa no necesitaria grandes recursos; por que el espiritu formado entre ellos por una culpa comùn y una comun desgracia supliria la falta de medios y nada habria que admirar en que los que en dos años se han mantenido pertinaces sin abjurar los principios de la rebelion insistiesen ahora en ella con la misma ceguedad que antes los condujo al precipicio. Al fin, en este nuevo ataque veriamos con claridad una empresa puramente anarquica acometida por Orientales cónocidos y extrechados acaso por su misma desesperacion à probar fortuna; pero las cartas de Bs. Ays. únicos datos que hasta ahora tenemos para juzgar del carácter de esta invasion, no anuncian en ella nada de Oriental; todo es extrangero, si se exceptua el Caudillo: Soldados Argentinos de la division del General Quiroga: Soldados de Buenos Ayres que guarnecian el Ponton de Balizas y presos Argentinos escapados de aquel buque: una composicion semejante no parece tener mucho de común con los rebolucionarios del 3 de Julio; ningun interés tampoco en los negocios peculiares de este Estado, y creemos que seria hacer un agravio el mas ultrajante á los Orientales cualquiera q' fuere su divisa atribuyendoles convinacion ó inteligencia con una banda de foragidos que han empezado por cometer en su Patria el crímen de la desercion unos, y otros la evasion de las penas á que estaban condenados, para venir á este país à consumar otros mayores. Sin embargo....el problema sobre el origen de los fondos destinados á esta expedicion subsiste en toda su obscuridad, y mucho convendrá resolverlo con acierto.

JUICIO PUBLICO

De la causa de Ignacio Gutierres.

DECLARATORIA DEL JURI.

En la Ciudad de Montevideo á 13 de Marzo de 1834. Los Sres. D. Francisco Araucho, Juez privativo del Crimen, D. Francisco Farias, D. Agustin de Castro, D. Joaquin Escudero y D. Antonio Rius, Juezes de hecho, declraaron por ante mi el escribano: Que está provado que el dia 11 de Diciembre de 1832, mató Ignació Gutierrez de tres puñaladas à Manuel Paez fuera de la pulperia que tiene D. José Villarino en el Pueblo de Soriano: que esta muerte fué en pelea sin que puedan determinar cual de los dos la provocó, ni cual de ellos fué el primero en acometer con el cuchillo; y que finalmente, está probado que Ignacio Gutierrez se hallaba bastante embriagado en aquel acto. Y lo firman de que doy fé—Araucho—Farias—Castro—Escudero—Rius.—Ante mí, Ramon Maria Pelaez, escribano público.

SENTENCIA.

Vista esta causa seguida por acusacion del Ministerio Fiscal, contra Ignacio Gutierres por haber muerto á Manuel Paez: atento á la precedente declaratoria del Jurí, fallo definitavamente juzgando que debo condenar y condeno al expresado Ignacio Gutierrez á la pena de cinco años de presidio con destino á los trabajos públicos, contados desde esta fecha, y en las costas del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 5.ª tit. 8.° partida 7.ª Que por esta mi sentencia que deverá consultarse al Superior Tribunal de Justicia, asi lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente escribano en Montevideo á 13 de Marzo de 1834.—*Francisco Araucho.*—Ante mí, Ramon Maria Pelaez, escribano público.

Está conforme.—*Pelaez.*

De la causa del negro Francisco Torres.

DECLARATORIA DEL JURI.

En la Ciudad de Montevideo á 15 de Marzo de 1834. Los Sres. D. Francisco Araucho, Juez privativo del crimen, D Antonio Matorel, D Felipe de la Cueva, D. Francisco Morales y D. Candido Bustamante, Jueces de hecho, declararon por ante mí el Escribano: Que està probado que el negro Francisco Torres, como á las 8 de la noche del 7 de Agosto de 1833, robó á D. Francisco Tarabal, en la Villa de Porongos 70 patacones y 6 pañuelos de seda, forzando al efecto una ventana de su casa de trato y un chiripá, un pantalon y unas maletas que estaban en la cocina de la misma casa: que en seguida pasó à la chacra del teniente de policía D. Domingo García y hurtó tambien un caballo, que estaba á soga: que está probado que el citado negro Francisco es ladron de habitud; y que no aparece justificada la excepcion de enagenacion mental opuesta por el defensor del acusado. Y lo firman de que doy fé.—Araucho—la Cueva—Morales—Maturel—Bustamante—Ante mi, Ramon Maria Pelaez, escribano públlco.

SENTENCIA.

Vista esta causa por acusacion del Ministerio Fiscal conta el negro Francisco Torres, fallo difinitivamente juzgando que en uso de la conmutacion á que dan lugar las LL. 7.ª, 8.ª y 9.ª del tit. 11 lib. 8.° R. C. y a mérito de lo que se previene en ellas debo absolver y absuelvo al expresado Francisco Torres, de la pena de muerte, pedida contra èl por el acusador público, y le condeno á la de cien azotes déntro de la carcel, y cuatro años de presidio, con destino á los trabajos públicos, en defecto de galeras y en las costas del proceso. Que por esta mi sentencia que deberà consultarse con el Superior Tribunal de Justicia, asi lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente escribano, en Montevideo á 15 de Marzo de 1834.—*Francisco Araucho.* Ante mí, *Ramon M. Pelaez,* Escribano público.

Está conforme.—*Pelaez.*

VARIEDADES.

Duendes Políticos.—Los monges del Escorial acaban de representar una escena curiosa á la que se ha dado el nombre de conjuracion.

El silencio del claustro fué interrumpido durante algunas noches, por una voz, que se decía ser la del difunto rei, y que gritaba con tono lastimero que su alma estaba condenada á quemar eternamente en el infierno por el perjuicio que habia causado á su hermano D. Carlos, y que muy pronto caerian sobre la España la ruina, y la desolacion sino restituia á aquel príncipe la corona de que se le habia privado. Descubrióse que el autor de aquella superchería era un monge que fué conducido á Madrid cargado de prisiones.

(*Carta escrita desde Madrid al Morning Herald.*)

ANEDOCTA.

El capellan de un regimiento, que estaba de guarnicion en una ciudad de Inglaterra, poco distante de la Capital, estando comiendo en una funcion criticó con severa crueldad la conducta de una dama distinguida. Un coronel que estaba sentado á la misma mesa, y pariente de la señora, tomó la palabra, y le dijo: señor clarlatan, lo que Vd. acaba de proferir es muy estravagante, y si yo estuviese mas inmediato á Vd. ya le hubiera castigado su insolencia con un bofeton; pero tengalo V. por recibido, pues solo lo impide la distancia q' nos separa.—Señor Coronel, respondió el capellan, mi estado me prohibe llevar espada, pero suponga Vd. que estoy sentado á su lado, que he tomado la del vecino, y que con ella le he pasado el corazon, téngase Vd. por muerto de mi mano, supuesro que solo la distancia que hay de uno á otro impide se verifique. A esta respuesta se levantó el oficial enfurecido, y el capellan, sin alterarse, añadió que una vez que le habia muerto no tenia derecho de hablar. Echaronse á reir todos los compañeros, cortaron la disputa, y mientras sosegaban al coronel, su adversario procuró evitar las consecuencias con su huida.

(*Gaceta Mercantil.*)

MOVIMIENTO DE POBLACION.

PASAPORTES.

D. José M. Rodriguez. ..Buenos Ais.
» Roman Garcia........... id.
» Manuel Robles........... id.
Joaquina Vinecarios (negra libre) con su marido y un esclavo........ id.

PRESENTADOS.

D. Pacifico Antonio Pelmonte...Rincon de la Cruz..................
» Luciano Guerra..Rincon de Haedo

MARITIMA.

ENTRADAS.

Bergantin sardo COLOMBO, salió de Genova el 28 de Diciembre, arribo á Gibraltar el 23 de Enero y salió el mismo dia, consignado á D. Pablo Nin, con—

46½	pipas vino
13½	id. aguardiente
30	barriles } aceite
75	cajones } aceite
2	cajas licores
117	balas de papel blanco
30	id. id. estraza
9	cajas de drogas
2	botijas de azogue
1	barril anis
14	barriles recina
2	bultos negrohumo
1	id. cremor tartaro

Y varias mercancias.

Bergantin ingles *Jano,* salió de la Isla de Mauricio el 18 de Diciembre, arribo al Cabo de Buena-Esperanza el 13 de Enero y salió el 16 del mismo, con destino á Buenos Aires, consignado á los SS. Zimmermann Fracier y Ca., con——

362	cascos aguardiente
1	cajon canela
5	sacos de clavo
2	id. nues noscada
12	pares de ruedas
400	sacos de arroz
368	sacos de azucar
2	medias pipas aceite

HAN ABIERTO REGISTRO.

Zumaca nacional *Atahualpa,* para Paisandú.

Queche nacional *Indio Libre,* para el Sauce.

AVISO AL PUBLICO.

MR LEGENDRE profesor titular de una Academia Francesa, poseedor de los cuadros mecanicos que fueron inventados por él para acelerar la instruccion, y que han sido expuestos en Paris en 1829, tiene el honor de anunciar á los SS. Padres de familias, que para conformarse à los usos del país se ha decidido desde el 1.° de Enero último á dar 6 horas de leccion por dia distribuidas del modo siguiente.

De 9 á 10 horas de la mañana: durante los 6 dias de cada semana; los alumnos entrando á la clase darán de memoria las lecciones que hayan aprendido en sus casas; y deberán escribir 3 paginas de diferentes escrituras.

De 10 á 11.

Los alumnos escribirán ya sean letras, verbos franceses ó castellanos, ó cualquiera otra parte del discurso, ellos leeran el frances, lo traducirán leyendolo, ó leyendo el castellano lo traducirán en frances.

De 11 á 12.

Los alumnos recibirán una leccion de pronunciacion francesa seguida de una repeticion de frases, de verbos regulares é irregulares, de pronombres &a ó de alguna otra parte del discurso, en frances ó en castellano.

Despues de medio dia de 3 à 5.

Los alumnos escribirán sea pagina de escritura fina y recibirán lecciones de Aritmetica, de diseño con la pluma &a. ó analizarán las partes del discurso, ó trazarán estados particulares, ó de comercio, ó bien planos simples ó en elevacion.

De 5 á 6.

Los alumnos recibirán una leccion de pronunciacion francesa seguida de una repeticion de las partes del discurso, que serán explicadas por el Sr. Le Gendre, obligando á los discipulos á traducirlas palabra por palabra, repitiendolas para asegurarse si han comprendido bien las explicaciones que se les ha hecho, y para habituarlos al mismo tiempo á traducir con viveza y facilidad. Los Miércoles y Sábados de cada semana, habrá una repeticion general de las partes del discurso reunidas à las frases, y mientras duren las lecciones, los discipulos serán obligados à no hablar mas que en frances.

ADVERTENCIA.

Todo discipulo que entrase á la casa del Sr. Legendre será obligado á estudiar y repetir de memoria por lo menos dos frases de la gramatica de Chantreau cada semana y una parte del discurso en frances y en castellano. El alumno deberá prepararse al tiempo á copiar mas de 60 lecciones diferentes para que en 4 ó 5 meses cuando mas pueda estar bastante instruido para hablar perfectamente un idioma que se ha hecho general en fin un idioma cuyas bellezas no son todavia enteramente conocidas de la mayor parte de los extrangeros, pero que el tiempo la aplicacion y el estudio se lo harán conocer: una lengua por ultimo que se habla de una extremidad á la otra de la tierra.

Cada dia de la semana las lecciones de frances serán variadas segun la fuerza y los progresos de los alumnos; es decir que ellos serán repartidos segun su grado de instruccion.

Seria de desear que los Sres. Padres de familias se tomasen la pena de visitar alguna vez el establecimiento de Sr. Legendre para juzgar y apreciar los trabajos de los jóvenes que le han sido confiados, y tal vez dichos SS, se asombrarian de ver discipulos que solo tienen 6 meses de frances responder á las cuestiones que se les hagan y sobre todo de oirlos repetir en media hora de 60 á 70 verbos diferentes, no contando alguna otra parte del discurso.

Tales son las garantias que el Sr. Legendre puede ofrecer à los Sres. Padres de familia que le hagan el honor de confiarle sus hijos; de los cuales como Maestro será para ellos un segundo Padre sea dándoles elogios merecidos cuando hayan llenado bien sus deberes ó sea corrigiendolos cuando por descuido no los hayan llenado. Finalmente las correcciones no serán infligidos sino à los alumnos que se hiciesen culpables de insubordinacion y no quisieren observar estas cuatro palabras que hacen su reglamento.

Trabajo Siléncio, Respeto y Decencia
Calle de San Luis n.° 27 frente a D. Luis G. Vallejo.

M 12—

AVISO.

APROXIMANDOSE el vencimiento del primer trimestre del año en que los establecimientos sujetos á la Ley de Patentes deben sacar las que los corresponda; el rematador de este impuesto publica la ley por la cual debe efectuar y efectuará su recaudacion; á fin de que los contribuyentes al concurrir á la oficina encargada de espedir las Patentes declaren con conocimiento de la ley el jiro ó jiros que hacen. Montevideo Marzo 12 de 1834. 15 p.‡

LEY DE PATENTES.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion del 23 del presente ha sancionado la ley siguiente.

Art. 1.° Para el año corriente de 1831 habra 7 clases de patentes, á saber de 10, 15, 25, 35, 45, 60 y 80 pesos.

☞2.° *Todos los establecimientos de las clases, que mas adelante se detallan, estarân obligados â comprar la patente que les corresponda por el órden siguiente:*

PATENTE DE 10 PESOS.

En la Capital y Estramuros.

Las máquinas de aprensar cueros, clin lana &c.

En la campaña.

☞ *Toda clase de puestos* de los clasificados por tales, y donde no se venda *ninguna especie de bebida fuerte.*

PATENTE DE 15 ps.

En la Capital y Estramuros.

☞1.° *Toda clase de puestos de los que se acaban de indicar.*

En la campaña.

2. Las tiendas, ya sean fijas ó movibles, donde se vendan jeneros, ropas hechas, ó cualquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincallería y comestibles. ☞ *cuya venta sea de puro menudeo.*

PATENTE DE 25 ps.

En la Capital y Estramuros

Las tiendas, ya sean fijas, ó movibles donde se vendan jeneros, ropas hechas, sombreros, libros, estampas, pinturas ó cualesquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferreteria, quincallería, comestibles ☞ *cuya venta sea de puro menudeo*, los bodegones y las caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos.

En la Campaña y Extramuros.

Las pulperias de puro menudeo, los cafés que no tengan villar, las confiterias ó pastelerias *y tiendas de artes ú oficios pertenecientes á extrangeros que no se hallen exceptuados en virtud de lo dispuesto en esta ley.*

PATENTE DE 35 ps.

En la Capital.

☞ *Las pulperias de puro menudeo, y làs tiendas de artes ú oficios que pertenezcan á extrangeros y no esten exceptuados por esta ley.*

En ella y Extramuros

Las casas de martillos, y las perfomerias ô tiendas, que aunque no esten clasificadas por tales, su mayor giro sea en articulos de esta clase.

En Extramuros y la Campaña.

Los cafés que no tengan villar.

Solo en la Campaña.

Los saladeros de carne que no se hallen en las inmediaciones de Puertos habititados del Estado.

PATENTE DE 45 ps.

En la Capital.

Los cafés que no tengan villar.

En ella y Extramuros.

Las confiterias, botellerias, pastelerias *los vendedores de cualquier especie en vandola, ó de cualquier otro modo que pueda considerarse como tal*, las barracas en que se depositen ó compren cueros, clin leña ú otros frutos, las velerias, jabonerias y saladeros de cueros, cuyos establecimientos esten ó se establezcan solo en extramuros.

En la Campaña y Extràmuros.

Los almacenes donde se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*, las boticas, las canchas de bolos, bochas ó de pelota, las loterias llamadas de cartones, y reñideros de gallos.

PATENTE DE 60 ps.

En la Capital,

Todo almacen en que se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*; las jabonerias, velerias, saladeros de cueros, boticas, canchas de bolos bochas ó de pelota, las loterias de cartones, reñideros de gallos, y villares.

En ella y Estramuros,

Las joyerias, clasificandose por tales *cualesquiera tienda donde se vendan prendas de óro ó plata, ú otros metales con piedras ó sin ellas;* las barracas ô depósitos de maderas, las fondas y las tiendas ó almacenes donde se vendan muebles de lujo para adorno de casas.

En la Campaña,

Los establecimientos formales de panaderias.

PATENTE DE 80 ps.

En la Capital.

Las panaderías con establecimiento formal.

En Estramuros é inmediaciones de los puertos habilitados del Estado.

Los saladeros de carne.

Art. 3 Toda tienda, que á mas del menudeo, tenga rejistro abierto para vender por mayor, y toda pulperia que reuna tambien ambos jiros, mayor y menor, pagarán la patente correspondiente á su mayor jiro.

4. Las patentes servirán para un año, excepto las de las panaderías y lotería que solo servirán para 6 meses.

5 Los establecimientos que se abran despues de vencidos los primeros 6 meses del año, pagaran solo la mitad del valor de la patente que les corresponde: los que se abriesen ántes de vencerse los 6 primeros meses serán obligados á pagar el valor entero de la patente.

6. Los estranjeros que, como tales no estén gravados con ninguna clase de servicio público, serán obligados á sacar la patente mayor inmediata á la de su jiro.

7. Quedarán exceptuados de pagar patentè para las tiendas de artes ú oficios los estranjeros que tengan en sus talleres á su cargo para enseñarles oficio, cuando menos dos aprendices hijos del pais, que deberán estar contratados con intervencion de la autoridad correspondiente.

8. Las patentes deben colocarse á la vista en todos los establecimientos, y *no habiendolos sacado al vencimiento del primer trimestre del año sera obligado el dueño del establecimiento à hacerlo, pagando ôtro tanto mas de su valor y dos tantos mas si hubiese pasado el segundo trimestre.*

9 Esta ley se revisará en el año proximo.

El infrascripto tiene el honor de transcribirla al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, saludandole con el mayor aprecio y respeto.

Julian de Gregorio Espinosa–Vice Presidente

LUIS BERNARDO CARIA–Secretario

Exmo. Gobierno del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

Cúmplasé, acusese recibo, y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREIRA.

BARATILLO.

EN la calle del muelle N. 99 de sarga negra á 7½ rs. vara, yerva del Paraguay de superior calidad á 1½ real, id. del Rio Grande á 1 rl. id. á ½ dulce de ticholo fino á 1¼, almidon de trigo 1 rl. cuerdas de guitarra de todos números, guitarras portuguesas, cigarreras de paja fina de la india, aceite superior á 2½ rs botella, cerveza superior á 2½ id. vino priorato a 4 vins. azucar superior á todo precio, tabaco del Parguay y de virginia á precio muy comodo, y otros varios articulos. mar. 6.

SE VENDE.

UN terreno en la calle de S. Vicente con 23½ varas de frente al Oeste y 25 de fondo al Leste cercado de ladrillo media cuadra de la plaza de la berdura: el que quiera comprarlo puede verse con su dueño que vive en la calle de Sn. Ramon N.° 16 m. 12*

SE VENDE.

UNA casa sitá en la calle de San Diego N. 7 con 14 varas de frente al N. y 50 de fondo al S. La esquina No. 1, cuarto No. 3, y el sitio No. 5 con 22 varas frente al N y 30 al E. calle de Santiago y 30 de fondo al Sur.

SE DESEA.

COLOCAR un joven recien llegado de Tucuman, bien sea en tienda, almacen ò para escribiente; el que lo necesite ocurra á la calle de San Miguel N 93 que darán razon. m. 5.

SE NECESITA

UNA ama de leche de buena salud y buenas costumbres; Se preferirá una esclaba á una muger libre: Ocurrase á esta imprenta y darín razon m. 3–3 p.‡

AVISO.

EN la tarde del 20 del corriente, y à las puertas del Consulado de esta Plaza, se ha de rematar el alumbrado de la linterna del Cerro en el mejor postor, y bajo las bases, término y condiciones establecidas por la Junta Consular que estarán de manifiesto para los que quieran informarse. Lo que de órden del Tribunal se hace saber.—Montevideo Marzo 12 de 1834. *Vallejo.*

SE VENDE.

EN Buenes Ayres la casa número 222 en la calle de la Florida: tiene 21 piezas: diez de ellas principales empapeladas y con cielos rasos; tres de dichas con piso de tabla sobre tirantes, y el piso de la Sala sobre tirantes de lapacho: las puertas y ventanas de estas diez piezas son con cristales y hermosas rejas; cuatro patios: una huerta con arboles frutales de la mejor calidad; un corral para aves y hermosa caballeriza; aljibe, pozo de valde y lugar: todas las azoteas tienen barandas de hierro: tiene 75 varas de fondo, todo edificado y no tiene mas que nueve años de construccion: se vende en doce mil patacones, q' es algo menos de la mitad de su valor. El que se interese puede ocurrir á la oficina de esta imprenta y hallará con quien tratar. m. 7—15 p.

EDICTO DE POLICIA.

Aunque el Departamento de Policía ha hecho publicar diferentes Edictos referentes á algunos de los articulos que abajo se designan, cree de su deber el Jéfe Politico de reiterarlos y hacer saber al público lo siguiente:

Art. 1.° Toda persona despues de las 24 horas de haber llegado á esta Capital debe tener la papeleta de la policia como constancia de haberse presentado.

2.° Los Tenientes Alcaldes de barrio son obligados á celar en sus manzanas que los que se hospeden en alguna casa de ellas, tengan la papeleta de que se hace referencia en el anterior articulo.

3.° Todos los fonderos, cafeteros, y posaderos no pueden admitir en sus casas ni hospedar à nadie sin que precisamente tenga la papeleta referida.

4.° Los propietarios de las casas que se designan en el articulo anterior no consentirán en ellas reuniones despues de las diez de la noche, ni se mantendrán abiertas despues de esta hora.

5.° Todo baile ó tertulia que haya de hacerse en adelante, debe tener conocimiento de él la Policia, sin cuya licencia no podrá efectuarse.

6.° Las reuniones nocturnas, por las calles particularmente, las que bayan precididas por músicas, no podràn hacerse sin conocimiento de la policía.

7.° Los negros libres y esclavos que se encuentren despues de las nueve de la noche sin licencia de la policía, serán arrestados, y los amos de los segundos, responsables, caso de averiguarse que por omision de ellos no tienen la competente papeleta, unos y otros despues de las diez de la noche, aunque tengan papeleta sino es para un caso de rigorosa necesidad, serán igualmente arrestados.

El Jéfe de Policía recomienda el cumplimiento de lo dipuesto en los articulos anteriores, y no guardará consideracion con los infractores.

Montevideo, Marzo, 15 de 1834.

LUIS LAMAS.

AVISO

SE vende una criada sana sin vicios conocidos sabe labar cocinar; el que la necesite ocurra á la calle de san Tiago núm. 40 que hallará con quien tratar.